

HOJA DE PRESENTACION



**UNIVERSIDAD DEL SURESTE
MEDICINA HUMANA**

**ALUMNO:
GIOVANNY DAMIAN GONZALEZ ESPINOZA**

**DOCENTE:
DRA. IRMA SANCHEZ**

MEDICINA FORENSE

**CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS DE LOS ARTÍCULOS
QUE HABLEN DEL ABORTO**

Código Penal Federal

Libro Segundo

Título Decimonoveno - Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal

Capítulo VI - Aborto

Última Reforma DOF 24-01-2020

- [Artículo 329](#)
- [Artículo 330](#)
- [Artículo 331](#)
- [Artículo 332](#)
- [Artículo 333](#)
- [Artículo 334](#)

Artículo 329

Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 330

Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331

Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 332

Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y

III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Artículo 333

No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Artículo 334

No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.